

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 28

Cédula de notificación

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 789 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José María Montoro Iglesias, Santiago Sánchez del Cerro, Juan Fernández Gudiel, Ovidio Gudiel Díaz, Abdelmajid Essaghioouani, Jamal Essaghovani, Jesús Llorente García Eugenio Maqueda Merino, Abdelhalim El Hamzaoui y Marzouk El Hamdeoui contra las empresas Constructora Minerva y Pinto, S.L., Tanoeda, S.L., Energía Alternativa Arias, S.L., Invisa, S.A., Provigasa y Constructora Parque de Pinto, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente: sentencia de fecha 28 de septiembre 2010, cuya parte dispositiva se acompaña.

En la ciudad de Madrid a 28 de septiembre de 2010.

Doña Begoña García Álvarez Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 28 Madrid tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante José María Montoro Iglesias, Santiago Sánchez del Cerro, Juan Fernández Gudiel, Ovidio Gudiel Díaz, Abdelmajid Essaghioouani y Jamal Essaghovani, que no comparece, Jesús Llorente García Eugenio Maqueda Merino, Abdelhalim El Hamzaoui y Marzouk El Hamdeoui, don Jesús María Redondo Lavín colegiado 25556 (por todos los actores) y de otra como demandado Constructora Minerva y Pinto, S.L., que no comparece, Tanoeda, S.L., que no comparece, Energía Alternativa Arias, S.L., que no comparece, Invisa, S.A., que comparece representada por don Manuel Alvaro Ruiz-Labourdette Garau, asistido por el señor letrado don

Gabriel Redondo Eguibar, Provigasa que comparece representada por la señora letrada doña María del Carmen Martínez Revuelta, Constructora Parque de Pinto, S.A., que comparece representada por el señor letrado don Francisco Javier Suarez Sanz.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho

Con fecha 28 de Mayo de 2010, se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado en la que, tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que se estimaban de aplicación, y admitida a trámite, se señaló 28 de septiembre de 2010, para la celebración del juicio, teniendo éste lugar con la comparecencia de las partes, sus representantes y defensores, que en el acta constan, haciendo las alegaciones y practicando las pruebas que en la misma se señalan, formulando conclusiones y solicitando sentencia de acuerdo con las mismas.

Hechos probados

Primero.- Los actores, cuyos nombres constan en el encabezamiento de la presente Resolución, prestaron servicios por cuenta de las demandadas Constructora Minerva y Pinto, S.L., Energía Alternativa Arias, S.L. y Tanoeda, S.L., con las siguientes circunstancias laborales:

JOSÉ M^a MONTORO IGLESIAS: antigüedad de 9-03-06, categoría profesional de Oficial 1^a y con un salario bruto mensual de 1892,32 euros, incluido prorrateo de pagas extras. (1621,99 euros mensuales sin prorrata) .

SANTIAGO SÁNCHEZ DEL CERRO: antigüedad de 7-11-06, categoría profesional de Oficial 1^a y con un salario bruto mensual de 1338,88 euros, incluido prorrateo de pagas extras. (1140,46 euros mensuales sin prorrata) .

JUAN FERNÁNDEZ GUDIEL: antigüedad de 24-04-06, categoría profesional de Peón especialista y con un salario bruto mensual de 1016,53 euros, incluido prorrateo de pagas extras. (871,31 euros mensuales sin prorrata) .

OVIDIO GUDIEL DÍAZ: antigüedad de 24-04-06, categoría profesional de Ayudante y con un salario bruto mensual de 1247,85 euros, incluido prorrateo de pagas extras. (1069,58 euros mensuales sin prorrata) .

ABDELMAJID ESSAGHOUANI: antigüedad de 7-07-04 categoría profesional de Oficial 1^a y con un salario bruto mensual de 2142,32 euros, incluido prorrateo de pagas extras. (1836,27 euros mensuales sin prorrata) .

JESÚS LLORENTE GARCÍA: antigüedad de 17-03-05 categoría profesional de Oficial 1^a y con un salario bruto mensual de 1632,32 euros, incluido prorrateo de pagas extras. (1399,13 euros mensuales sin prorrata) .

EUGENIO MAQUEDA MERINO: antigüedad de 14-04-04, categoría profesional de Oficial 1^a y con un salario bruto mensual de 1822,32 euros, incluido prorrateo de pagas extras. (1561,99 euros mensuales sin prorrata) .

ABDELHALIM EL HAMZAOUI: antigüedad de 17-01-07, categoría profesional de Oficial 1^a y con un salario bruto mensual de 1859,61 euros, incluido prorrateo de pagas extras. (1593,95 euros mensuales sin prorrata) .

MARZOUK EL HAMDEOUI: antigüedad de 18-02-05, categoría profesional de Ayudante y con un salario bruto mensual de 1452,61 euros, incluido prorrateo de pagas extras. (1245,09 euros mensuales sin prorrata) .

Segundo.- Todos fueron despedidos el día 3 de abril de 2009, y por sentencia firme del Juzgado de lo Social número 38 de Madrid, dictada en procedimiento por despido (autos 716 de 2009) el 20 de octubre de 2009, se declaró la improcedencia de los despidos de los hoy actores, a excepción de Santiago Sinches del Cerro (que no era parte en los autos citados), con las circunstancias laborales anteriormente indicadas, y se condenó solidariamente a las tres empresas citadas en el ordinal primero, fijando indemnizaciones correspondientes.

Tercero.- Consecuencia de dicha relación laboral, las demandadas adeudan a los actores las siguientes cuantías:

JOSÉ M^a MONTORO IGLESIAS:

.Salario marzo/09: 1621,99 euros.
 .Salario abril/09 162,20 euros.
 .P.P.P.extra Junio/09: 833,40 euros.
 .Vacaciones/09 413,27 euros.
 .dif. salario Nov/08 a abril/09: 3123,00 euros.
 TOTAL:6153,86 EUROS.

SANTIAGO SÁNCHEZ DEL CERRO:

.Salario marzo/09: 1140,46 euros.
 .salario abril/09: 114,04 euros.
 .P.P.P.extra Junio/09: 585,98 euros.
 .Vacaciones/09: 290,58 euros.
 TOTAL:2131,06 EUROS.

JUAN FERNÁNDEZ GUDIEL:

.Salario marzo/09: 871,31 euros.
 .Salario abril: 87,13 euros.
 .P.P.P. Extra Junio/09: 447,69 euros.
 .vacaciones/09: 222,00 euros.
 Total:1628,13 euros.

OVIDIO GUDIEL DÍAZ:

.Salario marzo/09: 1069,58 euros.
 .salario abril/09: 106,96 euros.
 .P.P.P.extra junio/09: 549,56 euros.
 .Vacaciones/09: 272,52 euros.
 .dif. salario Nov/08 a abril/09: 566,10 euros.
 TOTAL.:2564,72 EUROS.

ABDELMAJID ESSAGHOUANI:

.Salario marzo/09: 1836,27 euros.
 .salario abril/09: 183,63 euros.
 .P.P.P.extra junio/09: 943,50 euros.
 .Vacaciones/09: 467,87 euros.
 .dif. salario Nov/08 a abril/09: 4080,00 euros.
 TOTAL:7511,27 EUROS.

JESUS LLORENTE GARCIA:

.Salario marzo/09: 1399,13 euros.
 .salario abril/09: 139,91 euros.
 .P.P.P.extra junio/09: 718,89 euros.
 .Vacaciones/09: 356,49 euros.
 .dif. salario Nov/08 a abril/09: 2035,00 euros.
 TOTAL:4649,42 EUROS.

EUGENIO MAQUEDA MERINO:

.Salario marzo/09: 1561,99 euros.
 .salario abril/09: 156,20 euros.
 .P.P.P.extra junio/09: 802,57 euros.
 .Vacaciones/09: 397,99 euros.
 .dif. salario Nov/08 a abril/09: 2856 euros.
 TOTAL:5774,75 EUROS.

ABDELHALIM EL HAMZAOU:

.Salario marzo/09: 1593,95 euros.
 .salario abril/09: 159,39 euros.
 .P.P.P.extra junio/09: 818,99 euros.
 .vacaciones/09: 406,13 euros.
 .dif. salario Nov/08 a abril/09: 3825,00 euros.
 TOTAL:6803,46 EUROS.

MARZOUK EL HAMDEOUI:

.Salario Marzo/09: 1245,09 euros.
 .salario abril/09: 124,51 euros.
 .p.P.P.extra junio/09: 639,74 euros.
 .Vacaciones/09: 317,24 euros.
 .dif. salario Nov/08 a abril/09: 1132,00 euros.
 TOTAL:3458,58 EUROS.

Cuarto.- La parte actora desistió de su demanda frente a Inusa, S.L., Provigasa y Constructora Parque de Pinto, S.A.

Quinto.- El actor Jamal Essaghovani no compareció al acto del juicio pese a constar debidamente citado.

Sexto.- Compareció al acto del juicio, el Fondo de Garantía Salarial, realizando las alegaciones que en el acta constan.

Séptimo.- Se intentó sin efecto la preceptiva conciliación ante el S.M.A.C. el día 27 de mayo de 2009.

Fundamentos jurídicos

Unico.- Ante la incomparecencia de la empresa demandada, pese a estar citada en legal forma, y al llamamiento no atendido para confesión, se está ante la posibilidad otorgada por el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento laboral, y procede tener a la demandada por conforme en los hechos alegados de contrario, probados además con la documental aportada.

Efectivamente, se acredita mediante sentencia firme dictada en procedimiento de despido, la antigüedad, categoría y salario de todos los actores, a excepción de Santiago Sánchez del Cerro, que no fue parte en aquel procedimiento (autos 716 de 2009 del Juzgado de lo Social número 38 de Madrid). Y a dichos salarios se han ajustado las cuantías devengadas por los actores que se consignan en el ordinal tercero, aclarando que se han calculado los salarios mensuales de marzo de 2009, abril (tres días), parte proporcional de paga extra y vacaciones, con arreglo a esos salarios fijados en la sentencia firme de despido. Dicha sentencia sin embargo, fija para cada trabajador, un salario bruto mensual con inclusión de parte proporcional de pagas, y lo que se ha hecho ha sido calcular el salario bruto mensual, sin tal inclusión de la prorata (multiplicando el salario de sentencia por 12 y dividiendo por 14); y con base en tal salario mensual se han ajustado las vacaciones, y la parte proporcional de pagas. Además, consta devengado también esas diferencias de salario desde noviembre de 2008 a abril de 2009, por cuanto en la sentencia se reconoció a los actores el derecho a percibir el salario pretendido (que incluía el que figuraba en nómina más el cobrado fuera de nómina).

No podemos sin embargo, aplicar este mismo criterio respecto de Santiago Sánchez del Cerro, quien tan solo aportó para acreditar sus circunstancias laborales, una nómina, y con base en tal nómina hemos calculado lo adeudado; no articulando medio probatorio alguno tendente a acreditar ese supuesto salario fuera de nómina de 630,00 euros mensuales que dice en su demanda.

Por último, se reclaman indebidamente en la demanda, las indemnizaciones por despido, que fueron debidamente reclamadas y reconocidas en el procedimiento por despido correspondiente; desistiendo la parte actora en el acto del juicio de tal reclamación.

Dicho lo cual, y acreditado el devengo de los salarios consignados en el ordinal tercero, así como las vacaciones, y las partes proporcionales de pagas extras, cuyo abono no acreditaron las demandadas procede, en virtud de lo dispuesto en los artículo 4.2. f), 29 y 31 del E.T., estimar la demanda planteada en los términos consignados en el ordinal tercero de la presente resolución.

Habida cuenta la pluspetición existente en la demanda, no procede aplicar el interés por mora que se postula.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimo parcialmente la demanda formulada por José María Montoro Iglesias, Santiago Sánchez del Cerro, Juan Fernández Gudiel, Ovidio Gudiel Díaz, Abdelmajid Essaghioouani, Jamal Essaghovani, Jesús Llorente García Eugenio Maqueda Merino, Abdelhalim El Hamzaoui y Marzouk El Hamdeoui, frente a Constructora Minerva y Pinto, S.L., Tanoeda, S.L., Energía Alternativa Arias, S.L., y condeno solidariamente a dichas demandadas a que abonen a los actores las siguientes cuantías, por los conceptos relacionados en el ordinal tercero de la presente resolución.

JOSÉ Mª MONTORO IGLESIAS:	6153,86 EUROS.
SANTIAGO SÁNCHEZ DEL CERRO:	2131,06 EUROS.
JUAN FERNÁNDEZ GUDIEL:	1628,13 euros.
OVIDIO GUDIEL DÍAZ:	2564,72 EUROS.
ABDELMAJID ESSAGHOUANI:	7511,27 EUROS.
JESUS LLORENTE GARCIA:	4649,42 EUROS.
EUGENIO MAQUEDA MERINO:	5774,75 EUROS.
ABDELHALIM EL HAMZAOU I:	6803,46 EUROS.
MARZOUK EL HAMDEOUI:	3458,58 EUROS.

Se tiene por desistido a Jamal Essaghovani.

Se tiene por desistidos a los actores de su demanda frente a Inbisa, S.A., Provigasa y Constructora Parque de Pinto, S.A.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, debiendo anunciarse ante este Juzgado de lo Social, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número con cuenta corriente 2526, en el Banesto, sucursal sita en calle Orense número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de expediente.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso, consignar la suma de 150,25 euros, en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Seguidamente la anterior sentencia fue leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el sitio de costumbre. Doy fe.

Diligencia.- Con la misma fecha se remiten por correo certificado copias de la sentencia para su notificación a las partes. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tanoeda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid 10 de febrero de 2011.-El Secretario Judicial, Máximo Javier Herreros Ventosa.

N.º I.- 2550